



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0149-2024-UNAAT/DGA



Acobamba, 03 de octubre de 2024.

VISTO:

El Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, de fecha 15.MAY.2024; Adenda N° 002-2024-UNAAT al Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, de fecha 12.JUL.2024; Informe N° 134-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 26.SET.2024; Oficio N° 0123-2024-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 26.SET.2024; Informe N° 750-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 01.OCT.2024; Oficio N° 0864-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 02.OCT.2024; y, Opinión Legal N° 234-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha 02.OCT.2024;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referente a las modificaciones al contrato establece: *“34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. Asimismo, el numeral 34.2 establece que: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, i) reducción, i) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15 %) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”; así también, el numeral 34.3 señala: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. (...)”;*

Que, el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: *“Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes”.*

Que, a su vez, el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, señala: *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;*

Que, mediante Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, de fecha 15.MAY.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO, la Contratación de Servicio de Comedor Universitario, para los Estudiantes de la UNAAT, que establece en la CLAUSULA TERCERA, el monto contractual



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 0149-2024-UNAAT/DGA

asciende a S/ 466,063.60 soles, que incluye todos los impuestos de ley; asimismo, establece en la CLÁUSULA QUINTA, el plazo de la ejecución de la prestación, como fecha de inicio el 08.04.2024, con una prestación de servicio de 149 días, y respecto al semestre 2024 – II, corresponde la atención de 202 raciones por día (desayuno y almuerzo);

Que, a través de la Adenda N° 002-2024-UNAAT al Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, de fecha 12.JUL.2024, se suscribe entre la UNAAT y el CONSORCIO, la modificación de la CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO y CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del Contrato primigenio, que a resumen en ambas Cláusulas, precisa la modificación del Plazo de Ejecución de la Prestación, correspondiente al Semestre 2024 – I, quedando de la siguiente manera:

SEMESTRE 2024-I

- Inicio: 20 de mayo
- Fin: 26 de julio

N° de Raciones/día	Total, de días	May	Jun	Jul
		46	10	19
172	Desayunos y almuerzos / día	1,720	3,268	3,268

Que, mediante Informe N° 134-2024-UNAAT/VPA-DBU-SS, de fecha 26.SET.2024, el Área de Servicio Social, solicita al Director de Bienestar Universitario, incremento de beneficiarios para el Comedor Universitario, en el periodo 2024 -II; precisando que, se cuenta con una mayor cantidad de población estudiantil que se encuentra matriculado en el semestre académico 2024-II, creando una mayor demanda por el servicio de alimentación; asimismo, los estudiantes presentaron un MEMORIAL, solicitando un incremento de beneficiarios para el servicio del comedor universitario, como también, hay estudiantes que presentaron sus documentos en la convocatoria y no pudieron ingresar como beneficiarios, por motivo de que no se contaba con más vacantes; por lo tanto, determina que, para el Semestre académico 2024-II, se pueda aumentar 125 beneficiarios adicionales al servicio del comedor universitario, esto con la intención de poder cubrir la demanda de estudiantes, siendo según el contrato del presente semestre 202 beneficiarios y proyectándose a 327 beneficiarios, para los 46 días que se prestará el servicio en este semestre académico 2024-II; para lo cual, adjunta el correo que contiene el MEMORIAL, de fecha 26.SET.2024;

Que, con Oficio N° 0123-2024-UNAAT/VPA/DBU, de fecha 26.SET.2024, el Director de Bienestar Universitario, solicita al Director General de Administración, el incremento de beneficiarios para el Servicio de Comedor Universitario en el semestre 2024-II, precisando que, se debe tomar en cuenta el MEMORIAL que presentaron los estudiantes solicitando el incremento de beneficiarios para el servicio del comedor universitario, como también, hay estudiantes que presentaron sus documentos en la convocatoria y no pudieron ingresar como beneficiarios, por motivo de que no se contaba con más vacantes;

Que, mediante Informe N° 750-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 01.OCT.2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, remite al Director General de Administración, Opinión Técnica sobre la evaluación a la solicitud de incremento de beneficiarios para el Servicio de Comedor Universitario en el Semestre 2024-II, donde concluye: "Procede el adicional de 125 beneficiarios en el comedor universitario que solicita la Dirección de Bienestar Universitario, en términos monetarios equivale a S/ 16.70 por estudiante diario, por un periodo de 46 días comprendidos entre el 09 de octubre al 13 de diciembre de 2024, resultando un monto de S/ 96,025.00 soles, el mismo que equivale a un porcentaje del 20.6 % del monto total del Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, conforme a los artículos 34 de la LCE y 157 señalados en el RLCE.";

Que, con Oficio N° 0864-2024-UNAAT/P-OPP, de fecha 02.OCT.2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite al Director General de Administración, la Disponibilidad Presupuestal para el Servicio de Comedor Universitario, precisando que, se ha evaluado el marco presupuestal y la ejecución de gastos con cargo a la Certificación de Crédito Presupuestario N°



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
N° 0149-2024-UNAAT/DGA



0061, para atender el incremento de beneficiarios de comedor universitario, por el monto de S/ 96,025.00 soles;

Que, al respecto, mediante Opinión Legal N° 234-2024-UNAAT/P-OAJ, de fecha de recepción 03.OCT.2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite al Director General de Administración, Opinión Legal, respecto del incremento de beneficiarios en el Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, donde concluye: *"RESULTA VIABLE, aprobar el adicional de 125 beneficiarios que gozarán del servicio de comedor universitario, para los estudiantes de la UNAAT, por el monto de S/ 96,025.00 (NOVENTA Y SEIS MIL VEINTICINCO CON 00/100 SOLES), por el periodo de 46 días, que data desde el 09 de octubre al 13 de diciembre de 2024, con un porcentaje de incidencia del 20.6 % del monto del contrato original, en mérito al informe N° 750-2024-UNAAT/DGA/UA, de fecha 01 de octubre de 2024"*;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes y la Resolución de Presidencia N° 007-2024-UNAAT, de fecha 24 de enero de 2024, que delega al Director General de Administración, durante el año fiscal 2024, las facultades en materia de contratación pública y otros;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT, cuyo objeto es la "Contratación del Servicio de Comedor Universitario, para los estudiantes de la UNAAT", por el importe **ascendente a la suma de S/ 96,025.00 (noventa y seis mil veinticinco con 00/100 soles)**, con un **porcentaje de incidencia del 20.6%** del monto del contrato principal, que implica adicionar a 125 estudiantes beneficiarios al servicio de comedor universitario, servicio que se prestará en el semestre académico 2024-II; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER, que la Unidad de Abastecimiento, realice el trámite respectivo para **modificar el contrato y/o elaborar la adenda del Contrato de Servicio en General N° 03-2024-UNAAT**.

ARTÍCULO TERCERO. – REQUERIR, al CONSORCIO, ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, según lo establecido en el numeral 157.3 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a la Presidencia de la Comisión Organizadora, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Bienestar Universitario, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Unidad de Abastecimiento y Contratista.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
ALTOANDINA DE TARMA


CPC Nelson Javier Inga Macuri
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (c)

- C.c.
- PCO
- OPP
- DBU
- UTC
- UA + Expediente
- Contratista
- Archivo

